

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 271

TEGUCIGALPA: 24 DE MAYO DE 1906

NUMERO 2.703

## SUMARIO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se mandan pagar \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Norberto Murillo—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el Licenciado don Rafael Callejas—Se autoriza el gasto de \$ 20.25—Se autoriza la erogación de \$ 448.97—Se autoriza el gasto de \$ 19.00—Se autoriza la erogación de \$ 6.00—Se autoriza el gasto de \$ 6.00—Se autoriza el gasto de \$ 12.00—Se autoriza el gasto de \$ 23.62—Se autoriza la cantidad de \$ 1.004.00—Se nombra el Contador de la Administración de Ocotepeque—Se autoriza la cantidad de \$ 16.90—Se autoriza el gasto de \$ 17.50—Se autoriza el gasto de \$ 63.00—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Sabino Tinoco—Se autoriza el gasto de \$ 190.00.

**BALANCE de Especies Fiscales** correspondiente al 1er. trimestre del año económico de 1905 á 1906.

**AVISOS.**

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se mandan pagar \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Norberto Murillo

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Norberto Murillo ó á su representante el Licenciado don Emilio Mazier la cantidad de cincuenta pesos á que el Tribunal de Cuentas, en sentencia de 23 de enero último, lo declaró con derecho, como medio sueldo proporcional correspondiente á la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Cortés, durante los primeros ocho meses del año económico de 1902 á 1903; y que el gasto se impute á la partida 4.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el Licenciado don Rafael Callejas

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Licenciado don Rafael Callejas, por sí y á

nombre de su hermano el Doctor José J. Callejas, por otra, quienes en lo sucesivo se denominarán los contratistas, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—Los contratistas se comprometen á suministrar de su finca denominada “Casa Blanca,” ubicada en la jurisdicción de Cantarranas, de este departamento, ocho mil botellas de aguardiente, como cantidad mínima, y todo el más que produzca su fábrica para el consumo de los distritos de Cantarranas y Tegucigalpa, así: cuatro mil para el primero é igual cantidad para el segundo, situándolas, por su cuenta y riesgo, en los depósitos centrales de los distritos mencionados.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanias.

3.º—Los contratistas dejan á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entreguen para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será trasportado de la fábrica á los depósitos con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Cantarranas, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el uno por ciento para el destinado al depósito de Tegucigalpa. En caso que excedan pagarán los contratistas un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de este departamento el día que comiencen á destilar, así como el día que terminen, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p.º de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. Tam-

bién se comprometen los contratistas á llevar por sí ó por medio de un representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirán original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación á los contratistas de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará á los contratistas, deducido el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente realizado á razón de veinte centavos la botella del que se consume en Cantarranas, y á veinticinco centavos el de Tegucigalpa, á más tardar, el 10 del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de este departamento.

8.º—Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagarán, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima aquí estipulada, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que ésta emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno les eximirá de responsabilidad si comprobaren debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ó otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede á los contratistas el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11.—El aguardiente entregado por los contratistas, hasta esta fecha, en la Receptoría de Rentas de Cantarranas, en virtud de permiso especial de la Administración de Rentas de este departamento, queda comprendido, para los efectos de precio y demás condiciones, á lo estipulado en la presente contrata.

12.—Esta contrata empezará á regir desde la fecha en que sea aprobada por el Ejecutivo y terminará el 31 de julio del presente año, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambia el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos seis.—Pilar M. Martínez.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—R. Callejas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 20.25

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veinte pesos veinticinco centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias pagó por la confección de seis vestidos para la escolta del Inspector de Hacienda, á razón de \$ 3.37½ cada uno; y que la erogación se impute á la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza la erogación de \$ 448.97

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos noventa y siete centavos, valor de los materiales empleados por la Escuela Nacional de Artes y Oficios en los trabajos que ejecutó por cuenta del Ramo de Hacienda en el mes de febrero próximo pasado, como sigue:

*Almacén Nacional*

Valor de 74 pares calzado que le entregó... \$ 232.40

— una escalera y un estante-armario 216.57

Suma.....\$ 448.97

El gasto se imputará á la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 19.00

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez y nueve pesos, valor de diez y ocho garrafones que el Administrador de Rentas de Yoro compró á los señores Pedro Rosales y F. Ferrera & C.ª para el servicio de las Receptorías de Rentas de El Negrito y Olanchito; y que la erogación se impute á los gastos de la renta de aguardiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de seis pesos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso por el flete de dos cargas de dinero de Danlí á Yuscarán, del producto de las rentas de aquel círculo; y que el gasto se impute á la partida 5.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 6.00

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de seis pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso invirtió en comprar una carga de barriles para el servicio de la Agencia Fiscal del pueblo de Soledad; y que la erogación se impute á los gastos de la renta de aguardiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de doce pesos, que el Cajero Nacional pagó en el mes de agosto último á Eduardo Rodríguez por flete de una

remesa de dinero de Amapala á esta capital; y que la erogación se impute á la partida 5.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 23.62

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veintitrés pesos sesenta y dos centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso pagará por la hechura de varias medidas que se necesitan en las agencias fiscales del mismo para la venta de aguardiente; y que la erogación se impute á la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza la cantidad de \$ 1.004.00

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 1.004.00 mil) cuatro pesos, valor de varios pagos hechos por el Cajero Nacional en el mes de septiembre del corriente año económico, por cuenta del Ramo de Hacienda y Crédito Público, como sigue:

Por un mes de licencia con goce de sueldo al Tesorero de Libros de la Dirección General de Rentas, don Rodrigo Galindo R. ....	\$ 150.00
Por flete de tres cargas de dinero de San Lorenzo á esta ciudad, pagado á Alfonso Lagoa.....	24.00
Por sobresueldo de los empleados de este Ministerio, por agosto y septiembre....	150.00
Por sobresueldo de los empleados de la Caja Nacional, por agosto y septiembre	100.00
Por sueldo de empleados extraordinarios de la Dirección General de Rentas en agosto y septiembre.....	500.00
Por un escribiente extraordinario en la sección de Crédito Público de la Dirección General de Rentas, por agosto y septiembre .....	80.00
Suma .....	\$ 1.004.00

La imputación se hará así:

Capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, partida 3.ª.....	\$ 400.00
Partida 5.ª.....	24.00
Partida 7.ª.....	500.00
Partida única, capítulo único, Departamento de Crédito Público.....	80.00
	\$ 1.004.00

—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se nombra el Contador de la Administración de Ocoatepeque

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Contador de la Administración de Rentas del departamento de Ocoatepeque á don Jesús Chinchilla, con la dotación de cincuenta pesos mensuales, que comenzará á devengar desde el 1.º del corriente mes; y que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen, mientras se dispone lo conveniente, á la partida 6.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, del Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.*

Se autoriza la cantidad de \$ 16.90

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 16.90) diez y seis pesos noventa centavos, invertida por el señor Contador Mayor del Tribunal de Cuentas, en la incineración de especies é impresos de emisiones derogadas existentes en dicho Tribunal, verificada el veintiséis del presente, como sigue:

Honorarios del Notario don José C. Carrasco.....	\$ 10.00
Valor del gas empleado.....	4.50
En papel sellado y timbres.....	2.40
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 16.90</b>

Dicha erogación se imputará á la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.*

Se autoriza el gasto de \$ 17.50

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez y siete pesos cincuenta centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias invertirá en la compra de diez garrafones que necesita para el servicio de aquella Administración; y que la erogación se impute á la partida 7.ª, capítulo 9.º, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.*

Se autoriza el gasto de \$ 63.00

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1906.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 63.00) sesenta y tres pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca pagó á Máximo Ortiz, por el flete de cinco cargas de pólvora remitidas á aquella Oficina por el Director General de Rentas; y que el gasto se impute á la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.*

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Sabino Tinoco

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata que dice:—"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Licenciado don Angel V. Matute, como representante del Coronel don Sabino Tinoco, por otra, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—El contratista se compromete á suministrar de su finca denominada "Manchuria," situada en las márgenes del río China-gua, á tres kilómetros de la ciudad de Yoro, departamento del mismo nombre, aguardiente en cantidad suficiente para el consumo y buen surtido de los distritos de Yoro y El Negrito, en cantidad mínima de cuatro mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, así: tres mil botellas para Yoro y mil para El Negrito, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos, con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas de Yoro, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2 p. ¢ para el destinado al distrito El Negrito. En caso que excedan, pagará el contratista una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista que da obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Yoro, el día que comience á destilar, así como el día que termine; comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquellas, remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p. ¢ de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista, á llevar por sí ó por medio de representante, un diario, autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en el caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará al contratista, deducido el 4 p. ¢ de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos el que dé para el distrito El Negrito, y á veinte el que entregue para el de Yoro, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de Yoro.

8.º—Si el contratista dejase de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará por vía de indemnización un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima estipulada, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá esta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad, si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el contratista obligado á matricularlos y dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo

**BALANCE**  
de Especies Fiscales correspondiente al 1er. trimestre del  
año económico de 1905 á 1906

aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11.—Una vez aprobada esta contrata por el Ejecutivo, el Gobierno anticipará al contratista la suma de tres mil pesos, á fin de que se prepare con los aparatos y demás útiles y pueda, sin inconvenientes, dar principio al cumplimiento de esta contrata en la fecha estipulada. Esta suma se le entregará en la forma siguiente: dos mil pesos, en la Aduana de Trujillo y mil en la Administración de Rentas de Yoro y se le descontará del total de la realización de la especie en cada mes.

12.—Esta contrata empezará á regir el primero de agosto próximo y terminará el 31 de julio del año de 1907, pudiendo, en esta última fecha, ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento, el Gobierno cambiase el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente, en Tegucigalpa, á los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos seis.

—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Pilar M. Martínez.—Angel V. Matute.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se autoriza el gasto de \$ 190.00

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar las siguientes erogaciones que se harán por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque: (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales para sueldo de un escribiente de la oficina, pagaderos desde el día de mañana hasta el 31 de julio próximo. Suma.....\$ 100.00  
Ocho pesos al mes para gastos de escritorio de la misma oficina, que se pagarán desde el 1.º de este mes al 31 de julio de este año. 40.00  
Diez pesos al mes por alquiler de la casa que ocupa dicha oficina, pagaderos por el mismo tiempo que el anterior..... 50.00

La imputación del gasto se hará al capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General, como sigue: á la partida 2.ª, \$ 50.00 y á la partida 7.ª, \$ 140.00.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Balance de Prueba		Balance de Saldos	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas.....	\$ 3.437 953 30	\$ 80 789 05	\$ 3.357.164 25	
Aduana de Amapala.....	54 253 99	12 451 45	41 802 54	
— — Puerto Cortés.....	86 235 90	29 730 38	57 105 52	
— — Trujillo.....	63 291 35	15 623 74	47 667 61	
— — La Ceiba.....	120 897 30	31 740 28	89 157 02	
— — Roatán.....	38 725 63	6 252 45	32 473 18	
Administración de Tegucigalpa.....	255 713 20	111 818 50	143 894 70	
— — Comayagua.....	52 132 34	22 592 18	29 540 16	
— — El Paraiso.....	51 904 50	24 833 07	27 071 43	
— — Cholnteca.....	55 403 34	27 053 09	28 350 25	
— — Valle.....	32 678 91	16 943 46	15 735 45	
— — La Paz.....	31 850 75	15 308 04	16 542 71	
— — Olancho.....	60 622 17	26 080 42	34 541 75	
— — Santa Bárbara.....	57 285 38	29 727 90	27 557 48	
— — Yoro.....	54 747 73	18 221 38	36 526 35	
— — Gracias.....	40 063 88	13 685 92	26 377 96	
— — Intibucá.....	30 628 57	9 794 74	20 833 83	
— — Copán.....	84 725 16	38 646 07	46 079 09	
— — Cortés.....	75 819 72	37 322 06	38 497 66	
Aguardiente.....	377 240 50	588 372 09		\$ 211.131 59
Licores.....	29 076 03	70 542 82		41 466 77
Pólvora.....	18 918 93	78 411 39		59 492 44
Papel Sellado.....	10 952 30	20 107 30		9 155 00
Timbres.....	31 468 46	137 322 42		105 853 96
Boletas Pecunarias.....	27 557 25	120 316 00		92 758 75
Sellos Postales.....	11 592 93	190 224 52		178 631 59
Tarjetas Telegráficas.....	33 205 49	97 003 95		63 791 44
Impresos.....	180 25	79 128 21		78 947 96
Pólizas.....	3 162 50	17 666 65		14 504 15
Manifiestos.....	813 50	16 466 00		15 652 50
Permisos.....	2 591 00	51 829 00		49 238 00
Pases de Naves.....	2 190 50	62 805 00		60 614 50
Patentes de Sanidad.....	3 758 00	53 883 50		50 125 50
Matrículas de Embarcación.....	5 00	1 867 50		1 862 50
Cartas de Navegación.....		1 109 50		1 109 50
Patentes de Licores.....	3 540 00	304 420 00		300 880 00
Títulos Literarios.....	120 00	1 900 00		1 780 00
Puros Finos.....		7 50		7 50
Espadas.....	125 00	1 950 00		1 825 00
Especies Vencidas.....	6 566 50	2 789 649 77		2 783 083 27
	\$ 5 253 047 30	\$ 5 253 047 30	\$ 4.116.918 94	\$ 4.116.918 94

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 3 de mayo de 1906.

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. Antonio Apicaco.

**AVISOS**  
**EDICTO**

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Olancho y Registrador por la ley, hace saber: que don Francisco Funes, vecino de Manto, ha presentado, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, un título por el cual la Municipalidad de dicho pueblo le trasfiere el dominio de cuatro hectáreas de terreno, situadas en el lugar de "El Trapiche," y que lindan: por el Oriente, con el cerro de "El Pedregal;" por el Poniente, con tierras del sitio de la "Boca del Monte;" por el Norte, con el citado cerro de "El Pedregal;" y por el Sur, con el camino real de Manto á Jano. Si hubiere algún opositor para que se haga esta inscripción, deberá presentarse á este Juzgado en el término de ley.—Juticalpa: 10 de abril de 1906.

22

LUIS SUÁREZ.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento y encargado del Registro de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy, á las diez y cuarto de la mañana, el Licenciado don Trinidad Fiallos S., de este vecindario, ha presentado para su inscripción la primera copia de una escritura que como Notario Público autorizó en esta ciudad, el tres

de marzo último, por la cual don Clemente Elvir vende á don Froilán Lanza, en la suma de sesenta y dos pesos cincuenta centavos, las posesiones siguientes: una situada en la montaña de Jutitapa, de esta comprensión municipal, capaz de contener ocho medidas de maíz de sembradura, y que limita: al Este, tierras de los herederos de don Cruz Soto; al Oeste, tierras de Marcelino Elvir; al Norte, tierras de los coherederos de don José de la Cruz Martínez; y al Sur, tierras del común de labradores de La Plazuela; y la otra ubicada en la misma montaña, en el lugar denominado El Durazno, capaz de contener tres medidas de maíz de sembradura, y que linda: al Norte, con terreno de los herederos de Darío Martínez; al Sur, terreno del vendedor; al Este, terreno de Cruz Soto, hoy de sus herederos; y al Oeste, terrenos de Marcelino Elvir y Mónico Zapata. Y siendo esta la primera inscripción que se pide sobre dichas posesiones, se avisa al público para los fines del artículo 2.º 322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 16 de abril de 1906.

23—23

JOSÉ M. SANDOVAL.

**"La Gaceta"**  
Administrador:  
JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 2